



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre redención de pena y el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas en favor de ARCADIO DE JESUS GARCIA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía número 9.922.542, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El sentenciado cumple pena de 208 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta en sentencia proferida el 21 de octubre de 2016 por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma (Caldas), al encontrarlo responsable del delito de homicidio.

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cálculos:

CERT No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18748325	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						30.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	28/09/2022 a 31/12/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas representan al PL 30.5 días (1 mes 0.5 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos. 97 y 101 de la ley 65 de 1993.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 4 de julio de 2016, es decir, que a la fecha ha descontado **82 meses 12 días de detención física**, en razón de este proceso, cuenta con las siguientes redenciones de pena de: (i) 2 meses 21 días del 2 de octubre de 2017, (ii) 11 días el 9 de noviembre de 2017; (iii) 13 meses 18 días en auto del 21 de septiembre de 2021 y; (iv) 1 mes 0.5 días en el presente auto, arrojan un total de **100 meses 2.5 días de pena efectiva**.

2. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS PARA SALIR DEL PENAL

2.1 De conformidad con el principio de reserva judicial, este Despacho es competente para autorizar o no el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

2.2. Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que - de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "...el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial..."¹

2.3 El beneficio administrativo de las 72 horas debe estudiarse acorde a al artículo 147 del Código Penitenciario, regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establece:

"ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por

¹ Sentencia T-972 de 2005.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género." (Subrayas propias)

2.4 La competencia del ejecutor para decidir le impone la obligación de verificar si la situación del sentenciado que deprecia el permiso de 72 horas corresponde con la normativa aplicable; tal y como acontece en este evento.

2.5 Sin embargo, en el caso bajo estudio, no es posible realizar el estudio de los requisitos previamente delimitados por cuanto no se cuenta con cartilla biográfica y un informe del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso, que permita establecer aspectos tales como la fase de seguridad en la cual se encuentra actualmente catalogado, la pertenencia a organizaciones criminales y/o su comportamiento durante el cumplimiento de la pena, por lo que no queda camino diferente al Despacho que negar el permiso administrativo solicitado

2.6 No obstante, teniendo en cuenta que, como se señalara bajo el numeral 1.3, se cumple por el PL ARCADIO DE JESÚS GARCÍA ESCOBAR con el requisito objetivo de haber cumplido la tercera parte de la pena de prisión impuesta en su contra, por intermedio del CSA de estos juzgados, se requerirá al CPAMS Girón allegue la documentación necesaria para el estudio de este beneficio administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ARCADIO DE JESUS GARCIA ESCOBAR, como redención de pena 30.5 días (1 meses 0.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

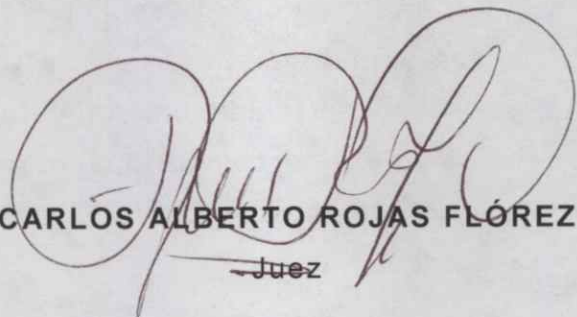
SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 100 meses 2.5 días.

TERCERO: DENEGAR el permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del penal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: CUMPLASE por intermedio del CSA de estos juzgados lo dispuesto en el numeral 2.6 de la presente providencia.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra el presente proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez